ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/229/21.

(CFT/DE/229/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente
D. Ángel García Castillejo

Consejeros
D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario
D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

I.1.- *Aprobación de la resolución de 29 de septiembre de 2022.*

El 29 de septiembre de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución del procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/229/21, requiriendo a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para que valorase la solicitud de acceso y conexión efectuada por Deimos Energy, S.L. para la instalación fotovoltaica "Alcarria I", de 68,594 MW, considerando posibles refuerzos en su red, a los efectos de soslayar la eventual falta de capacidad. En concreto, la parte dispositiva de la resolución mencionada establecía lo siguiente:

> *"PRIMERO. – Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por DEIMOS ENERGY, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica "Alcarria I", de 68,594 MW.*
>
> *SEGUNDO. - Retrotraer el procedimiento de acceso y conexión al momento de la evaluación de la capacidad de acceso y de la posibilidad de refuerzos para soslayar la posible falta de capacidad, de conformidad con lo indicado en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta Resolución."*

Deimos Energy accedió al contenido de esta resolución el 4 de octubre de 2022 e I-De Redes Eléctricas Inteligentes accedió el 5 de octubre de 2022.

I.2.- *Denuncia sobre la falta de cumplimiento de la resolución.*

El 20 de noviembre de 2023 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Deimos Energy en el indica que *"actualmente la solicitud de acceso objeto del mencionado Conflicto de Acceso, identificado en la plataforma GEA, mediante la que I-DE gestiona dichas solicitudes continúa apareciendo como anulado"*, y que, *"ante los acercamientos verbales realizados por la Solicitante ante I-DE, para instar al cumplimiento de la resolución de CNMC, no se ha obtenido respuesta ni se ha derivado acción alguna por parte I-DE"*.

Por escrito de 15 de diciembre de 2023 se comunicó a Deimos Energy el inicio por parte de la CNMC de actuaciones de supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada.

Por escrito de esa misma fecha (15 de diciembre de 2023), se dio traslado a I-De Redes Eléctricas Inteligentes del escrito de Deimos Energy, y se confirió a esa empresa distribuidora un plazo de diez días hábiles para que realizase las alegaciones que estimase convenientes; asimismo, se le requirió para que, en dicho plazo, informase sobre el estado de cumplimiento de la resolución de 29 de septiembre de 2022.

I-De Redes Eléctricas Inteligentes accedió a la notificación el 18 de diciembre de 2023. No constando contestación de I-De Redes Eléctricas Inteligentes al citado requerimiento, el 21 de febrero de 2024 se procedió a reiterar el mismo.

I.3.- *Alegaciones de la empresa distribuidora*.

El 22 de marzo de 2024, se recibió en la CNMC escrito de I-De Redes Eléctricas Inteligentes poniendo de manifiesto la complejidad técnica de los refuerzos necesarios y el elevado coste de los mismos, y adjuntando a ese respecto pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económicas, en relación con lo acordado por la resolución de 29 de septiembre de 2022, *"para que éstos sean valorados por la mercantil reclamante"*.

Teniendo en cuenta que la resolución cuyo cumplimiento es objeto de supervisión exigía una nueva valoración de la solicitud de acceso, y que ésta había de remitirse a la entidad solicitante del acceso, se le requirió a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, por escrito de 10 de mayo de 2024, para que remitiese la evaluación realizada en marzo de 2024 a Deimos Energy, e informara luego sobre ello a la CNMC. I-De Redes Eléctricas Inteligentes accedió a esta notificación el propio 10 de mayo de 2024; no habiéndose recibido contestación a este nuevo requerimiento, se procedió a su reiteración el 26 de noviembre de 2024.

El 13 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de I-De Redes Eléctricas Inteligentes indicando que *"se pone en conocimiento de esta CNMC que, revisado el expediente, se confirma que la evaluación remitida presentada junto al Escrito de 22 de marzo de 2024 ha sido remitida a la entidad solicitante y se encuentra a su disposición a través de la plataforma GEA"*.

I.4.- *Solicitud de Deimos Energy de archivo de las actuaciones de supervisión*.

Por medio de escrito de fecha 13 de enero de 2025 la CNMC dio traslado a Deimos Energy de la contestación recibida de I-De Redes Eléctricas Inteligentes el 13 de diciembre de 2024, y se confirió a Deimos Energy un plazo de diez días hábiles para que realizase las alegaciones que estimase convenientes.

El 22 de enero de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Deimos Energy, en el que expone lo siguiente:

> *"Que I-DE, en respuesta a la solicitud de supervisión comunicó mediante correo electrónico a DEIMOS la puesta a disposición de la información solicitada en GEA, portal de i-DE, el 4 de junio de 2024. Sin embargo, debido a cambios realizados en la mencionada plataforma GEA, DEIMOS no pudo acceder a la información directamente.*
> *No obstante, desde el mes de junio de 2024 se han realizado varias comunicaciones por correo electrónico entre DEIMOS e i-DE con la finalidad de acceder a dicha información ya fuese mediante la resolución de la incidencia en GEA o mediante el propio correo electrónico. Así, en fecha 15 de enero de 2025, i-DE ha hecho llegar mediante correo electrónico la información a DEIMOS toda la información necesaria."*

Deimos Energy termina su escrito solicitando que se proceda al archivo de las actuaciones de supervisión seguidas: *"SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se dé por finalizada la solicitud de supervisión que la CNMC realizaba sobre i-DE."*

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

La resolución de 29 de septiembre de 2022, por la que finaliza el procedimiento de conflicto CFT/DE/229/21, requirió a I-De Redes Eléctricas Inteligentes para que realizase una evaluación de la capacidad de acceso para la instalación fotovoltaica de Deimos Energy (de 68,594 MW), considerando los posibles refuerzos en la red de distribución que fuesen necesarios. En los fundamentos de la resolución mencionada, se explicaba que, si bien la red distribución de I-De Redes Eléctricas Inteligentes carecía -en su estado actual- de capacidad para atender la solicitud de Deimos Energy (que planteaba la conexión de su instalación en la subestación Torija, Guadalajara), la posibilidad, anunciada por

el distribuidor, de que el acceso resultase técnicamente viable acometiendo refuerzos en la red requería -conforme razonaba la resolución- de una aplicación transparente, a través de la correspondiente evaluación, sin que pudieran justificar la omisión de dicha evaluación consideraciones apriorística acerca de la inviabilidad que tendría para el solicitante de acceso asumir los costes de tales refuerzos:

"Por tanto, en el citado nudo y su red subyacente, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo I de la Circular 1/2021 y las Especificaciones de Detalle en red de distribución, aprobadas por Resolución de la CNMC 20 de mayo de 2021, no hay capacidad. Por ello, I-DE REDES publica una capacidad cero, como reconoce el propio DEIMOS y no es objeto de debate. Sin embargo, I-DE REDES, acogiéndose a una interpretación amplia de lo dispuesto en el artículo 11.6 a) del Real Decreto 1183/2020, estima que, aunque con carácter general no hay capacidad de conformidad con los indicados criterios, es posible que, en el caso concreto y realizando refuerzos en la red existente -tal y como señala el citado artículo- podría aceptarse la solicitud
(…)

Es cierto que no hay una obligación por parte del gestor de proponer cualquier refuerzo imaginable para poder hacer viable una determinada instalación, es más tal forma de actuar sería objetivamente temeraria, pero cuando un gestor indica públicamente que en un determinado nudo de su red no hay capacidad, salvo con refuerzos en la red existente, está situando a la viabilidad o no de dichos refuerzos en el núcleo central del debate sobre el acceso -de hecho, no hay otro- obviando, voluntariamente, las causas de denegación en el Anexo I de la Circular 1/2021 en aras de aumentar la capacidad lo que está permitido y es loable, pero no puede admitirse a cambio que la inviabilidad de los refuerzos se denieguen, incluso en el propio marco de la instrucción del conflicto, con una mera afirmación que es lo que ha hecho I-DE REDES en el presente caso.

Por ello, ha de estimarse el presente conflicto en el sentido de retrotraer las actuaciones para que I-DE REDES evalúe de forma amplia y pormenorizada los posibles refuerzos en su red, aportando las condiciones económicas y técnicas de los mismos, así como las posibilidades que tendría la instalación de DEIMOS de reducir la potencia para poder afrontarlos o no, según sea la conclusión del estudio de I-DE REDES.

Por supuesto, es posible que el resultado del indicado estudio pormenorizado concluya que la falta de capacidad -actualmente existente y declarada en el mapa de capacidad- no es resoluble en el caso concreto, ni siquiera reduciendo la potencia de la instalación, pero solo con dicho estudio se podrá evaluar si la denegación es conforme no ya con lo previsto en el Anexo I -lo que no se discutesino con lo previsto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1183/2020."

En atención a lo establecido en esta resolución, I-De Redes Eléctricas Inteligentes ha procedido a evaluar el acceso de la instalación de Deimos Energy, considerando que la conexión se habría de efectuar en una posición de línea de 132 kV a construir en una nueva subestación de seccionamiento entre las subestaciones de Ardoz y Fuentes de la Alcarria (la cual habría de quedar lo más próxima posible a la traza definitiva del nuevo circuito), concretando, a este respecto, en pliego de condiciones técnicas, los trabajos de adaptación y

desarrollo de la red de distribución existente y los correspondientes a las instalaciones de conexión; específicamente, el documento valora dos alternativas en lo relativo a los trabajos a realizar, según se quiera acometer una conexión para la totalidad de la potencia de evacuación solicitada (68.596 kW) o para una inferior (50.000 kW), indicando, por lo demás, la afección a red de transporte que se produce. I-De Redes Eléctricas Inteligentes ha confeccionado también un presupuesto económico desglosado para las diferentes actuaciones, diferenciado en función de las alternativas que se ofrecen.

A la vista de la evaluación remitida, a la que ha tenido acceso Deimos Energy, esta empresa ha solicitado la finalización de las actuaciones de supervisión.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, a la vista de la concreta información remitida, no concurren indicios de incumplimiento de la resolución de 29 de septiembre de 2022, relativa al procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/229/21.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Deimos Energy, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.